



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: A.T. 11001333502220230004800
Accionante: JESÚS EDWAR RAMÍREZ BONILLA
Accionado: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Controversia: DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DE PETICIÓN y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Bajo las previsiones contenidas en los artículos 86 de la Constitución Nacional, 37 del Decreto 2591 de 1991, 1 del Decreto 1983 de 2017 y 1 del Decreto 333 de 2021, se ordena **ADMITIR** la presente demanda, a la que se le dará el trámite preferencial que legalmente corresponde, y en consecuencia se dispone:

1. **NOTIFICAR** esta providencia a las partes en litigio. En lo que respecta a la accionada, se deberá notificar personalmente al **DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** o en su defecto a quienes hagan sus veces o estén facultados (as) para recibir notificaciones judiciales, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. **CONCEDER** al **DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, DOS (02) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que presenten sus consideraciones sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la presente acción constitucional, soliciten y aporten las pruebas que tengan en su poder, y en general para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
3. **ORDENAR** al **DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, que con fundamento en lo previsto en el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, dentro del término de dos (02) días subsiguientes a la notificación de esta providencia, rindan un informe juramentado sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela. Además, de cumplir con las siguientes órdenes:
 - 3.1. La Agencia Logística De Las Fuerzas Militares deberá **INFORMAR** si la autoridad competente otorgó respuesta a **JESÚS EDWAR RAMÍREZ BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.164.205, quien el día **11 DE NOVIEMBRE DE 2022** radicó petición escrita, bajo el número Nro. 2022-11015-007819-2, para solicitar que al personal vinculado en periodo de prueba, le otorguen calificación correspondiente al 100% o se prescindiera de la evaluación y que se equiparen los derechos de los funciones en periodo de prueba dentro de los procesos de evaluación de dos trimestres del año 2022.
 - 3.2. Bajo la hipótesis de que la Agencia Logística De Las Fuerzas Militares no haya dado respuesta a la solicitud mencionada y que además se encuentren vencidos los términos para responder, **EXPLICAR** las razones fácticas o jurídicas que determinan la dilación.

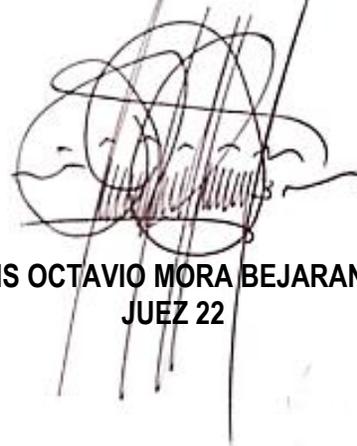
- 3.3. En el evento que la Agencia Logística De Las Fuerzas Militares haya dado respuesta a la petición referida, **ADJUNTAR** copia de la contestación y el soporte de envío a la parte accionante.
- 3.4. Las accionadas deberán **INFORMAR** si la persona tutelante, de manera directa o por conducto de apoderado (a), con antelación a la fecha en que fue promovida la presente acción, por razón de los mismos o similares hechos, y con las mismas o similares pretensiones de defensa de derechos fundamentales, ha promovido otras acciones de tutela. En caso positivo informar el sentido de las sentencias pronunciadas, y en cuanto estas hayan resultado favorables a la parte actora, se requiere allegar copias de los actos administrativos que hayan sido expedidos para el cumplimiento de los respectivos fallos, si los hubiere.
- 3.5. **INDICAR** los datos (nombres, apellidos, número de cédula y correo electrónico institucional) y el cargo del servidor (a) encargado (a) de resolver la petición en cuestión.
4. **ORDENAR** a las partes que todos los documentos relativos a la acción de tutela de la referencia, sean enviados al correo electrónico admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el **tipo de memorial** (contestación, informe, impugnación, incidente de desacato), seguido del número **2023-0048**, que corresponde al año y consecutivo, del radicado de esta acción constitucional.
5. **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, en aras de garantizar una debida integración del contradictorio frente a terceros que puedan verse afectados por lo pretendido en la presente acción de tutela, publicar un "aviso" en la página oficial de la entidad, dentro de la convocatoria 624 de 2018, donde se indique a la comunidad lo siguiente: *"Que en el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, cursa la acción de tutela 11001333502220230004800 instaurada por JESÚS EDWAR RAMÍREZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.164.205 contra la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en donde se pretende "1. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil vincular a los funcionarios que participaron dentro de la Convocatoria 624 de 2018 y que hayan sido nombrados previo establecerse el sistema de calificación del desempeño laboral de las entidades pertenecientes al Sector Defensa, la cual, se adoptó bajo la Resolución 3749 de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional. 2. Que se ampare mi Derecho al Debido Proceso; la Igualdad; a la administración de justicia y demás principios bajo las cuales se constituyen los concursos de mérito de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, así como los de los funcionarios que se hayan visto afectados durante el periodo de adopción del sistema de calificación del desempeño, durante el periodo de prueba. 3. Se ordene Ministerio de Defensa Nacional modificar el artículo 7mo literal D, inciso 4 de la Resolución 3749 del 24 de mayo de 2022 a través de la cual se estableció el Sistema Propio de Desempeño Laboral de los Empleados Públicos Civiles y No Uniformados del Sector Defensa; mediante el que se establece, la calificación asignada por defecto, dentro del porcentaje mínimo satisfactorio correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%), por motivo de violación al Derecho al Debido Proceso y en consecuencia sea adecuado e indicado bajo el porcentaje máximo satisfactorio equivalente al noventa por ciento (90%) o superior a este. Equiparándose los derechos de los funcionarios bajo preceptos de IGUALDAD. 4. Que en virtud del mismo, se ordene a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares modificar el artículo 7mo literal D, inciso 4 de la Resolución 1282 del 30 de junio de 2022, a través de la cual establece, la calificación asignada por defecto, dentro del porcentaje mínimo satisfactorio correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%), por motivo de violación al Derecho al Debido Proceso y en consecuencia sea adecuado e indicado bajo el porcentaje máximo satisfactorio equivalente al noventa por ciento (90%) o superior a este. Equiparándose los derechos de los funcionarios bajo preceptos de IGUALDAD. 5. Que en virtud de tal motivación, se ordene a la Agencia*

Logística de las Fuerzas Militares equiparar, modificar y garantizar la calificación del desempeño laboral del suscrito, bajo los preceptos de IGUALDAD Y OPORTUNIDAD, sin que exista diferenciación entre los que se vieron vulnerados durante el periodo de adopción, implementación y/o transición, frente a aquellos que cuentan con la oportunidad de ser evaluados en los dos trimestres, sin que exista la vulneración al derecho al Debido Proceso, toda vez que la calificación definitiva y obtenida está contemplada como clasificatoria para cuestiones de encargos, beneficios educativos y demás usos que se tengan previstos dentro de la Carrera Administrativa, al considerarse que son de carácter excluyente en su aplicación. 6. Se ordene en el término de 48 horas, a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares realizar el registro del suscrito al Registro Público de Carrera Administrativa, informando la adecuación de la calificación del desempeño correspondiente al suscrito, la cual, a la fecha es de 71%. 7. Se ordene a la Procuraduría General de la Nación adelantar las acciones disciplinarias correspondientes por motivo de la vulneración al Derecho al Debido Proceso, por incumplimiento de los términos para emitir contestación de los recursos y/o pronunciarse en sede de apelación; omisión que motiva la presente Acción Constitucional, permitiendo que exista la Administración de Justicia, toda vez que el silencio positivo no le es aplicable para situaciones administrativas y/o que resuelvan la transgresión y renuencia por parte de los servidores públicos delegados por parte de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. 8. De no prosperar la modificación de la Resolución 3749 de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, y la Resolución 1282 de 2022 proferida por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y al no subsanarse la Calificación del Desempeño del suscrito y los demás funcionarios de Carrera Administrativa, se ordena a los mismo indemnizar por motivo de vulneración del Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la igualdad. 9. Que se ordene al Ministerio de Defensa Nacional equiparar los Derechos de los funcionarios Públicos Civiles y no uniformados de Carrera Administrativa bajo los mismos derechos y preceptos de IGUALDAD contemplados en la Constitución Política de Colombia”, lo anterior de garantizar a las personas indeterminadas, que puedan verse afectadas por lo pretendido, para que intervengan si lo consideran necesario.

6. **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor suasorio que legalmente corresponda.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22**